

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 1998 01469 00

Respecto a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

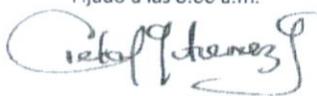
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 001 2002-0222 00

Respecto al anterior informe de secretaria visible a folio 157, el despacho no encuentra petición por resolver, pues nótese que según auto del 13 de junio de 2017 (fl.156), el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, providencia en la cual en momento alguno se hace mención a demanda principal o acumuladas, pues nótese que la terminación allí decreta se refiere al proceso, sin que en momento alguno se haga distinción a determinada demanda.

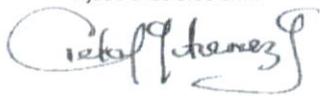
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

145

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2004 01259 00

Vista la solicitud obrante a folio 145 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1° El embargo y retención de las acciones que tenga el aquí demandado en la empresa ARQUITECTURA INGENIERIA Y GESTION S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$5.000.000.oo. Oficiese a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma.

2° El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, Contrato o que a cualquier título devengue el aquí demandado en la empresa ARQUITECTURA INGENIERIA Y GESTION S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$5'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2005 01501 00

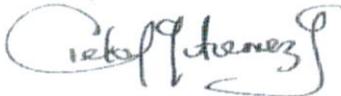
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma que COVINOC S.A. compró la obligación al banco ordenado citar en calidad de tercero acreedor hipotecario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2007 01373 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 96 del c-1, coadyuvada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la demandada ALEXANDRA RUIZ MORENO y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en  
estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

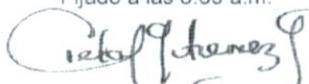
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2008 01105 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020, (fls.7 y 8) la notificación a la demandada se surtió por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

### PROCESO POR REPARTO

#### CONSULTAR PROCESO - 11001430300120080110500

Es  Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2008

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL 43 Especialidad EJECUCION MUNICIPAL - CIVIL 03

Despacho Ejecución Municipal - Civil 001 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Circuito BOGOTA D.C.

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado JOSEQ FERNANDO MARTELO PEREZ

Número Consecutivo 01105 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso DE EJECUCIÓN - CIVIL Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR

SubClase Proceso POR SUMAS DE DINERO Fecha Presentación

Es Privado  Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena 0

En Pesos

Observación

Maneja Prodo

#### INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) - Razon Social	Apoderado
			<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19363654	GILBERTO GOMEZ SIERRA	GILBERTO GOMEZ SIERRA
			<input checked="" type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	51923365	SONIA ROCIO MENDOZA MENDOZA	---SELECCIONE---
			<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19363654	GILBERTO GOMEZ SIERRA	

#### HECHOS ASOCIADOS

Agregar

\* Campos Obligatorios

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Unidad De Informática

Ultimo Acceso 23/Sep/2020 10:14:50 A.M.

Teléfono De Soporte: 005 315 24 28 - 014 125 02 13 - 013 634 21 24 - 019 355 62 73 - 211 401 57 27 - 021 314 34 10 - 013 611 8402741232 (en Rama Judicial) +500

76

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2014 00620 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma, la calidad de representante legal aludida por los señores RICARDO REYES MARÍN y LEON POSADA VLADIMIR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002-2015-595 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aportarse certificado de tradición del inmueble en el que aparezca debidamente registrado el embargo a disposición del presente asunto.

Igualmente el avalúo deberá practicarse en debida forma, teniendo en cuenta que el secuestro recae únicamente sobre la cuota parte (50%) de la aquí demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2018 00050 00

En atención al escrito que antecede y a la solicitud de terminación visible a folios 52 y 53 c-1, presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo demandado y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
--

127

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2019 00490 00

. Revisado el poder visible a folio 125 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. YULIZA GALBACHE VILLANUEVA como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2015 00837 00

En atención a la solicitud que antecede se ordena REQUERIR a la sociedad que funge como secuestre dentro del presente asunto ABC JURIDICAS S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, rinda cuentas comprobadas de su gestión, indicándole que así deje los bienes en depósito gratuito, deberá responder por los mismos hasta cuando se ordene su entrega real y material, así como adelantar las acciones penales y civiles pertinentes en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

Por secretaría librese comunicación al secuestre, poniendo en conocimiento lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
D.C.  
Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

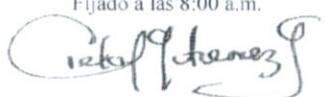
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2012 01601 00

En atención a la solicitud que antecede se le recuerda al memorialista que dentro del presente asunto ya se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble, se elaboró despacho comisorio N° 956 y por auto adiado 24 de octubre de 2019, ordenó su desglose, razón por la cual se niega la orden de secuestro deprecada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

empa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

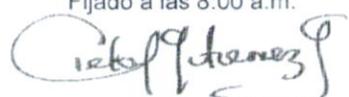
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2014 00099 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4 ° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 15 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2018 00160 00

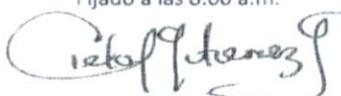
Revisado el poder visible a folio 73 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 1510-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012-2007-01632 00

Vista la solicitud obrante a folio 109 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posea el aquí demandado en los bancos relacionados en el escrito visible a folio 109 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$10.000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2017 01451 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
- 4. Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2019 01850 00

Revisada la sustitución de poder visible a folio 36 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, como apoderado SUSTITUTO de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.15-10 -2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2013 00562 00

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que proceda a pagar los gastos de curaduría ordenados en auto del 17 de febrero de 2015.

En cuanto al requerimiento a la parte actora proceda al impulso procesal, se le recuerda al memorialista que el legislador prevé una sanción para los casos de inactivad, y que de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., cuando el asunto cuenta con sentencia ejecutoriada, no es necesario dicho requerimiento.

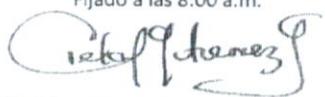
Aunado a ello siendo el memorialista curador ad litem del demandado dentro del presente asunto, también se encuentra facultado para dar impulso al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

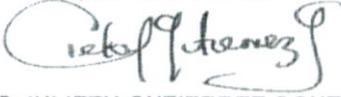
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017-2010-01510 00

Cumplido el término de suspensión, se **REANUDA** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N°129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2013 00430 00

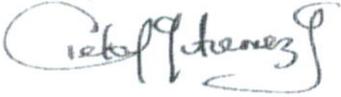
La documentación que antecede, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para os fines previstos en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., no obstante se requiere al interesado para que indique con claridad y exactitud la información que debe solicitarse a cada una de las entidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso N°11001400302320140018900

Frente al derecho de petición elevado por el demandado señor RUBEN DARIO SALAZAR DAVILA, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia **T-394/181**, señaló:

*“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,<sup>[39]</sup> en especial, de la Ley 1755 de 2015<sup>[40]</sup>.”*

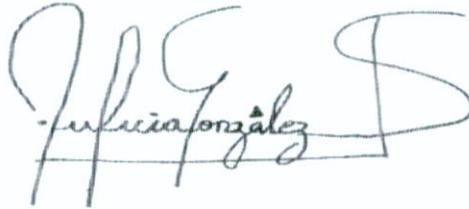
Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la demandada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con la citada jurisprudencia, este juzgador no se encuentra obligado a resolverla **bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.**

Así las cosas, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se niega por cuanto no se presenta ninguno de los casos previstos en el artículo 597 del C. G. del P.

No obstante, se REQUIERE a la parte actora para que se pronuncie frente a las manifestaciones relacionadas con el acuerdo y de pago, que hace el demandado mediante escrito que antecede.

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

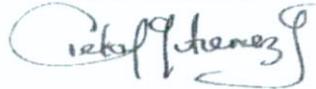
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA .-**  
JUEZA

Cmpa  
N°11001400302320140018900

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.15 de Octubre de 2020 anotación en estado N°  
129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14 ) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 026-2018-00207 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

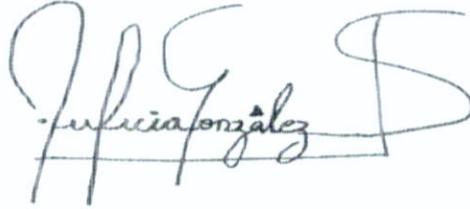
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

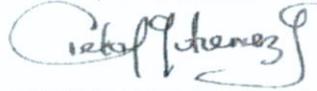
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

Cmpa 026-2018-00207

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
ECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029-2007-01496 00

. Revisado el poder visible a folio 239 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. GINA PAOLA SALAZAR RIVERA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

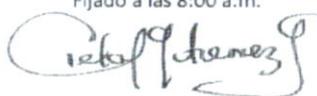
En consecuencia, se tiene por revocado todo poder conferido con anterioridad por los poderdantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

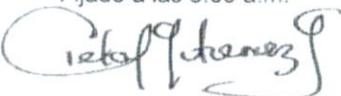
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2008 00123 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, la memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante la entidad mencionada en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 15- 10-2020 anotación en estado N°129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2016 00890 00

En atención al solicitud visible a folio 127 radicada por el apoderado de la parte actora, se ordena el requerimiento a la Policía Nacional, Banco Agrario y juzgado de origen, en los términos allí solicitados. Por secretaría librense los oficios pertinentes.

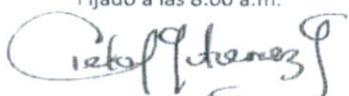
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N°129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 051 2018 00321 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el del pagaré número 1181408.
- 2.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO total de las obligaciones contenidas en los demás pagarés allegados como base de la acción.
3. ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Entréguese a la parte actora.
- 4.-DECRETAR el desglose pagaré número 1181408 y de la Escritura Pública contentiva de la hipoteca, a favor de la parte actora, con la constancia del caso, indicando que la obligación en ellos contenida continúa vigente.
5. DECRETAR el desglose de los demás pagares respecto a los cuales se produjo el pago total de la obligación y entréguese a la parte demandada.
6. Si existieren dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada a quienes le hayan descontado, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

6° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

29

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 056 2017 00781 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. El embargo de los inmuebles de propiedad de los ejecutados, relacionado por el apoderado de la parte actora en el escrito visible a folio 28 de la presente encuadernación.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

2. El embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le pertenezcan a la demandada LEIDY VIVIANA ALVAREZ MARTÍNEZ, dentro de proceso que se relaciona en el memorial visible a folio 28 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000. Oficiese.

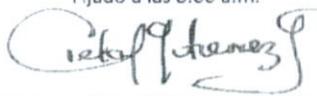
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2017 00694 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, éste Despacho NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.), las cuales ninguna de ellas aquí acontece.

NOTIQUÉSE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061-2015-00427 00

. Revisado el poder visible a folio 102 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ANGELA MARÍA MEJIA NARANJO como apoderada de la parte actora-cesonaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 065 2005 00646 00

Revisados los poderes visibles a 263 y 264 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien a la vez sustituye el poder a la Dra. IVONNE AVILA CÁCERES quien actúa como apoderada SUSTITUTA de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15- 10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE  
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070-2016-00337 00

Revisado el poder visible a folio 69 y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ANGELA MARÍA MEJIA NARANJO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta  
 fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 714 2014 01312 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la Directora Jurídica Nacional de la sociedad demandante -cesionaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N°129 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2011 01237 00

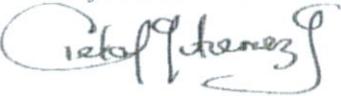
El Oficio que antecede junto con sus anexos, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se incorpora a los autos y se ordena tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se pone conocimiento de las partes.

En consecuencia se requiere a la parte actora para que previo desglose de los oficios arrimados, proceda a dar trámite a los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

empa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 074-2018-00649 00

Cumplido el término de suspensión, se **REANUDA** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N°129 de  
esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

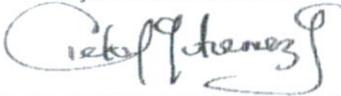
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 077 2017 01198 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-**  
JUEZA

cmpa

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15-10-2020 anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</b> SECRETARIA</p>
--